

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 02:10 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el profesional Universitario Grado 16 del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LÓPEZ, declara abierta la sesión para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2019-00035-00**, medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral**, instaurado por el señor JORGE ARMANDO LEIVA PUIPALES, en contra de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., en donde fueron llamadas en garantía: la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado WILLIAM OROZCO ERAZO

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872

Tarjeta profesional No. 269.758 del C.S.J.

Correo electrónico: abogadosespecialistaspopayan@gmail.com
wiliamorozco03@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Abogado GUILLERMO LOPEZ

Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594

Tarjeta profesional No. 32.335 del C.S.J.

Correo electrónico: loguillo6@hotmail.com
saludcentro@esecentro.gov.co
notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co

LLAMADAS EN GARANTÍA

1.3. AGESOC

Abogada LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.157.660

Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.

Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
luna.montoya04@hotmail.es

1.4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Abogado LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937
Tarjeta profesional No. 217.180 del C.S.J.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
lriascos@gha.com.co

1.5. SEGUROS CONFIANZA

Abogada SHARON NIKOL DUQUE CHICUE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400
Tarjeta profesional No. 340.343 del C.S.J.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

1.6. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Procuradora ANA SOFÍA HERMAN CADENA
Procuraduría 59 judicial I

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a la abogada LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA identificada con CC No. 1.061.705.937 y portadora de la TP No. 217.180 del CSJ, de conformidad con la sustitución del poder aportado.

Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA a la abogada SHARON NIKOL DUQUE CHICUE identificada con CC No. 1.144.098.400 y portadora de la TP No. 340.343 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

3. SANEAMIENTO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

Se interroga a las partes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

Parte demandante:	No encuentra vicios.
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE:	Sin observaciones
Llamada en Garantía AGESOC	Sin observaciones

Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Sin observación
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA	Sin observación
Ministerio público	Sin observación

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

4. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Sobre el particular se tiene que, previo a esta diligencia se emitió pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

De conformidad con lo expuesto en la demanda y la contestación de la misma, el litigio se contrae en establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado de acuerdo a los cargos alegados en la demanda y, en consecuencia determinar si el señor JORGE ARMANDO LEIVA PUPIALES, tiene derecho a que se reconozca la existencia de una relación laboral con la RED DE SALUD DEL CENTRO y se paguen en su favor, las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y demás emolumentos dejados de percibir, causados entre el 1 de marzo de 2005 hasta el 30 de junio de 2017, así como las diferencias en las cotizaciones a seguridad social producidas con la declaración y el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales reclamados o sí por el contrario, el acto administrativo conserva su presunción de legalidad.

Adicionalmente, en el evento en que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, se deberá establecer la procedencia de los valores reconocidos como restablecimiento del derecho, con cargo a las llamadas en garantía de acuerdo a las coberturas de la póliza.

Se indaga a las partes si se encuentran conformes con la fijación del litigio:

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamada en Garantía AGESOC:	De acuerdo
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Conforme
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA:	Conforme
Ministerio Público	Conforme

6. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: "...En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes

a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten la posición asumida por el Comité de Conciliación:

Parte demandada RED SALUD DEL CENTRO ESE:	No hay ánimo conciliatorio. Inicia su intervención al minuto 11:50.
Llamada en Garantía AGESOC:	No hay ánimo conciliatorio. Inicia su intervención al minuto 12:24
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	No hay ánimo conciliatorio. Inicia su intervención al minuto 12:35
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA	No hay ánimo conciliatorio. Inicia su intervención al minuto 12:44
Parte demandante	Sin pronunciamiento, solicita se continúe con el trámite procesal ante la posición de las entidades.
Ministerio Público	Señala que aun cuando no existe animo conciliatorio en el presente asunto, solicita se inste por el despacho a las partes para una vez se verifique el material probatorio, se evalúe la probabilidad de pérdida del proceso para evitar condenas más onerosas con el fin de preservar el patrimonio público.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

Con lo manifestado por los apoderados, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. Se les indica a las partes que, si en el transcurso del proceso se encontrara un eventual riesgo de pérdida del mismo, se propongan fórmulas de arreglo antes del momento de la sentencia.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

8.1. Parte demandante:

8.1.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 1 a 89 del documento 1 cuaderno principal del expediente digital).
- Respecto de la solicitud realizada para que se allegue por parte de la demandada con su contestación los documentos obrantes en entidad referentes a la relación laboral entre las partes, el despacho **denegará** su práctica, por cuanto se evidencia que la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE aportó certificación en la que se consta que revisados los archivos y base de datos de la entidad, no aparece información donde se verifique vinculación con el demandante (página 60 documento No. 3 cuaderno principal del expediente digital)

8.1.2 Testimoniales

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 35 del documento No. 3 (cdno. Ppal. Del expediente digital) en el sentido de hacer comparecer a las siguientes personas, para que declaren sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, así como los perjuicios sufridos por el demandante.

- **JAIRO ANDRÉS GUERRERO ENRÍQUEZ**
- **LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ**
- **OCTAVIO ENRIQUE CHARRY MERCADO**

Se le indica al apoderado de la parte demandante que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha prevista para la audiencia de pruebas que se desarrollará de manera virtual, quienes deberán portar su documento de identificación, así mismo se le previene a al apoderado para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que los testigos se puedan hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se les puede tomar la declaración, de resultar necesario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se decrete el interrogatorio de parte de los representantes legales de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS

AGRUPADOS PSA, COOPERATIVA DE CONTRATOS CTA y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, para que informen lo que les conste de la narración de los hechos de la demanda, especialmente sobre la existencia de la relación laboral con el demandante. Respecto de esta prueba, evidencia el despacho que tanto la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA como la COOPERATIVA DE CONTRATOS CTA no conforman el extremo pasivo en la presente Litis, razón por la cual, se **rechazará** su práctica por improcedente. En cuanto al interrogatorio de parte del representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, se tiene que su vinculación se no se está presentando en el caso de marras en calidad de demandada, sino de llamada en garantía, por solicitud efectuada por la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE, razón por la que el interrogatorio de parte no resulta procedente, lo anterior aunado a que para el momento de la presentación de la demanda, la asociación sindical no ostentaba la calidad de entidad demandada ni llamada en garantía.

INFORME POR CUESTIONARIO

Se **decreta** la prueba solicitada, en consecuencia, se ordena al representante de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., rinda informe dentro del término de quince (15) días, bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en la presente demanda, para lo cual, se le concede al apoderado de la parte demandante el término de tres días para que allegue con destino a este proceso, el cuestionario que deberá absolver el representante de la ESE requerida.

La prueba se decreta a cargo de la parte demandante, por lo que el apoderado, una vez aporte al plenario el cuestionario a absolver por parte del representante de la RED DE SALUD DEL CENTRO, deberá librar el oficio correspondiente y realizar las gestiones necesarias para conseguir la prueba, y adelantar los posteriores impulsos que se requieran y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar trámite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez, al tenor de lo consagrado en el artículo 44 del CGP.

8.2. Parte demandada – RED DE SALUD DEL CENTRO ESE

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 76 a 144 documento No. 3 cuaderno principal del expediente digital).

8.3 Llamada en garantía AGESOC

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (páginas 18 a 698 del cuaderno llamamiento en garantía Red Salud del Centro del expediente digital).

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Se decreta la prueba tendiente a oficiar a la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE, para que alleguen dentro del término de diez (10) días, lo siguiente:

- Copia de las actas de supervisión de los contratos que suscribió con la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, para el apoyo a la operación de servicios de salud durante los años 2012 a 2017.

Para el efecto, en virtud del deber de colaboración de las partes, se decreta la prueba a cargo de la entidad llamada en garantía AGESOC, en consecuencia, el apoderado de la asociación gremial deberá librar el oficio correspondiente acompañando el acta de la presente audiencia y realizar las gestiones necesarias para la consecución de las pruebas decretadas, entre ellas, pagar las expensas y posteriores impulsos y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar trámite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez establecidos en el artículo 44 del CGP.

DE OFICIO

Incorpórese como prueba, los documentos aportados por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, visible de página 57 a 77 del documento No. 5 cuaderno llamamiento en garantía AGESOC del expediente digital, los cuales fueron allegados con la contestación presentada de manera extemporánea.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamada en Garantía AGESOC:	De acuerdo
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Conforme
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA:	Conforme
Ministerio Público	Conforme

9. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

Teniendo en cuenta que existen pruebas por practicar, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para ello se fija el día lunes 26 de agosto de 2024 a las 02:30 PM, fecha en la que se recepcionaran los testimonios decretados a solicitud de la parte demandante.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

10. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada RED SALUD CENTRO ESE	Conforme
Llamada en Garantía AGESOC:	De acuerdo
Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Conforme
Llamada en Garantía SEGUROS CONFIANZA:	Conforme
Ministerio público	Conforme

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

11. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 02:38 pm.

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Roció Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

ASISTENTES


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

Apoderado de la parte demandante

Apoderado de la entidad demandada – RED SALUD DEL CENTRO ESE

Apoderado de la llamada en garantía AGESOC

Apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA

PROCURADORA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE
SANTIAGO DE CALI

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ
Profesional universitario

Enlace video de la audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/17959651-4f67-4edd-9487-fd6dc545f9a0>